

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
Alimentos / Rad. 2010-00415-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial allegado por la parte de la alimentaria al correo electrónico del despacho el 30 de septiembre de esta anualidad, dentro de los cuales el alimentario satisface el requerimiento que le fuera realizado por este despacho judicial, aportando el certificado de estudio que acredita su calidad de estudiante, condición necesaria para continuar con el pago de las cuotas alimentarias, por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR para que obre y conste el memorial allegado por la parte actora.

SEGUNDO. ADVERTIR que, de conformidad con el certificado de estudio aportado, a partir del 1 de enero de 2022, en caso de continuar con los estudios, deberá aportar los certificados que lo acrediten, so pena de suspender el pago por concepto de cuotas alimentarias.

TERCERO. ADVERTIR, como quiera que en la Universidad Libre el programa de derecho es anualizado y la certificación figura “*matriculado cursando CUARTO AÑO*”, lo cierto es que también indica que, “*durante el PRIMER PERIODO DEL 2021*”. Por lo anterior y en adelante, las certificaciones de estudio se deben aportar con vigencia no mayor de treinta (30) días donde se indique el programa que cursa, fecha de inicio y terminación del periodo académico.

CUARTO. CONTINUAR con la orden de pago permanente que fuere expedida en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 115 Hoy 08 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria